

Marca: «Ferrari». Modelo: 40-3 WDT. Versión: 4RM.
 Marca: «BCS». Modelo: 1040 DT. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9406.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9100

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo CS 23/1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 374 4AQ, versión 4RM y dos que se citan.

A solicitud de «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca: «Massey Ferguson». Modelo: CS 23/1. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 374 4AQ. Versión: 4RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 384 4AQ. Versión: 4RM.

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 394 4AQ. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9405.a(3).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VII OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.M.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9101

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas y prórroga con carácter provisional.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Kolpesol, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Dos. Se concede el título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y Semilla de Plantas Hortícolas, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a don Juan Fernando Fernández Robles, de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Tres. Se concede el título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años a «Sociedad Cooperativa Andaluza de Cereales y Otros», de Fernán Núñez (Córdoba).

Cuatro. Se concede el título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Sahece, Sociedad Anónima», de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Cinco. Se concede el título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y de Semilla de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Ibérica de Semillas y Fertilizantes, Sociedad Limitada» (Ibersem), de Don Benito (Badajoz).

Seis. Se concede el título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Semillas Santa Cruz, Sociedad Limitada», de Santa Cruz (Córdoba).

Siete. Se concede prórroga del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y de Semilla de Leguminosas Grano, con carácter provisional, hasta el 1 de enero de 1996, a Sat-5468-CEYMA, de Mérida (Badajoz).

Ocho. Se concede prórroga del título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional, hasta el 1 de enero de 1966, a «Prodes, Sociedad Anónima», de Valladolid.

Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9102

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se anula la concesión del título de Productor de Semillas a distintas Entidades.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales a la entidad «Almacenes Mayra, Sociedad Anónima», de Mérida (Badajoz).

Dos. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales a la entidad: La Reina de Santa Cruz, de Santa Cruz (Córdoba).

Tres. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y de Semilla de Leguminosas de Grano a la entidad Manuel Caballero Suárez, de Mérida (Badajoz).

Cuatro. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales a la entidad «Internacional Hernández y Penella, Sociedad Anónima» (INTHERPESA), de Don Benito (Badajoz).

Cinco. Se anula la concesión del título de Productor seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano a la entidad «Agroceres, Sociedad Limitada», de Añover de Tajo (Toledo).

Seis. Se anula la concesión del título de Productor multiplicador de Semilla de Cereales y de Semilla de Leguminosas de Grano a la entidad «Cesema, Sociedad Anónima», de Talavera de la Reina (Toledo).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

9103 *RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1993/1994.*

En el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 11 de febrero, de 1986 sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado, se prevé que los ganaderos miembros de los núcleos de control podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad, hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

El apartado tercero, punto 3, de la citada Orden ha sido modificado por la Orden de 10 de noviembre de 1986, disponiéndose que en el caso de las hembras ovinas y caprinas, la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas.

El Reglamento (CEE) 2072/92, del Consejo, de 30 de junio, modificado por el Reglamento (CEE) 1561/93, del Consejo, de 14 de junio, fija el precio indicativo de la leche durante la campaña 1993/1994, que, además, ha sido reajustado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1723/93, de la Comisión, de 30 de junio.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 1504/93, de la Comisión, de 18 de junio, determina los tipos de conversión aplicables en el sector agrario.

Por cuanto antecede, la cuantía de la subvención a abonar por lactación completa y válida que finalice durante la campaña 1993/1994, siempre que las disponibilidades de la partida presupuestaria 21.07.712C.771 lo permita, será de hasta 2.381 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, y de hasta 1.905 pesetas para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de las especies ovina y caprina, la cuantía será de hasta 794 pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

9104 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 534/1990, interpuesto por «Glasurit, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 534/1990, promovido por «Glasurit, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de compraventa de aceite de soja, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Glasurit, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección Técnica C. A. T. del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

de 29 de junio de 1984, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de enero de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general del SENPA.

9105 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.031/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.031/1992, promovido por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 11 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 12 de febrero de 1991, sancionatoria con multa y accesorias por infracción grave de los artículos 7, párrafo cuarto, y 8, apartado a), de la Ley de 13 de julio de 1982; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

9106 *ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.279/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.279/1991, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Rosario Sánchez Rodríguez en nombre y representación de la mercantil «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de junio de 1991 que acordó desestimar la reclamación interpuesta por dicha sociedad sobre el tema de la devolución del aval prestado en relación con determinada exportación de vino de mesa, sin expresa declaración sobre las costas causadas.»